



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124565 DEL 23-12-2019**

*“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. - 20192120011234 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120149025 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61324**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes siguientes aspirantes:

No. Posición Lista de Elegibles	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ	LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011234 del 27 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. - 20192120011234 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de Julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ** el contenido del Auto No. 20192120011234 del 27 de junio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Nombre	Radicado	Defensa y contradicción
<p><b>RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ</b></p>	<p>20196000688832 del 19 de julio de 2019</p>	<p><i>"(...) 17. Ahora me encuentro con la sorpresa que el SENA, a pesar de encontrarme en el primer lugar ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles bajo la justificación que la "experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo", a pesar de haber demostrado que cumplo con los requisitos que se establecen en la convocatoria.</i></p> <p><i>PRETENSIONES: Con fundamento en los hechos y las pruebas que se adjuntan, solicito: Que se conserve mi lugar en la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, ya que la misma se ha conformado cumpliendo con el debido proceso y aprobando por mi parte las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del cargo, al obtener el puntaje más alto, y cumplir con los requisitos de educación y experiencia.</i></p> <p><i>FUNDAMENTOS Cuando se verifican los requisitos estipulados en la Convocatoria 436 de 2017, encontramos los siguientes: Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada Ante lo cual manifiesto que si cumplo con los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61324, ya que soy graduado de Psicología desde el año de 1997 de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, con acta de grado N° SG-2973, con estudios postgraduales en Docencia Universitaria de la Universidad Cooperativa de Colombia, con acta de grado N° 34 de 1996 y con Especialización en Gestión del Talento Humano con énfasis en Clima laboral, de la universidad Libre Cali, con acta de grado N° 063 de 2002 y más de 15 años como docente universitario. El SENA, manifiesta como justificación para la exclusión de la lista de elegibles que "la experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo", siendo esta una causal que no se encuentra enunciada en el artículo 14 de la Ley 760 de 2005, ya que el numeral</i></p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. - 20192120011234 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>14.1, consagra que la exclusión se solicita cuando la entidad haya comprobado que la persona: "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", situación que no ocurrió en este caso, ya que de ser así ni siquiera habría sido admitido para presentar pruebas, pero lo que en realidad está alegando el SENA, es que carezco de experiencia en la misma entidad, ósea como instructor SENA, requisito que no se encontraba en la convocatoria y para el cual presente suficientes soportes como docente, al igual que formación como docente universitario, formación académica y laboral que se verifican con los soportes que reposan en la plataforma SIMO, y que no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la valoración de mi experiencia, amañando de esta forma los resultados para realizar la escogencia de otra persona que tiene un puntaje inferior al mío, desconociendo así mi derecho a acceder a un empleo."</p>
--	---

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011234 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61324** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61324.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61324**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Bolívar- Centro Agroempresarial y Minero

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. - 20192120011234 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

**Funciones:**

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.*
7. *Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.*
8. *Organizar las giras técnicas de los aprendices.*
9. *Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.*
10. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

**7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)"*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*"(...)"*

**PARÁGRAFO 1°.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Sobre estas premisas se analizarán el caso concreto.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. - 20192120011234 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61324**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>- Certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia la cual da cuenta de la obtención por parte del aspirante del título de Especialista en Docencia Universitaria.</p> <p>Así, consultado el objeto de estudio de la referida especialización, se encuentra que el egresado del programa de especialización en Docencia Universitaria adquiere conocimientos para <i>desempeñarse como docente universitario en las funciones propias de los programas: en la docencia, en la investigación</i><sup>1</sup>, lo cual, contrario a lo considerado por la Comisión de Personal del SENA, tiene un lugar común con el propósito del empleo, en tanto el mismo requiere <b><u>desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación</u></b>, siendo estas algunas de las actividades propias para las cuales se capacita un docente.</p>

Dicho lo anterior, es pertinente señalar que se aplicó equivalencia contemplada en el empleo "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa", con la cual el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, de donde se deriva que el señor **RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ cumple** con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **61324**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149025 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149025 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **RAFAEL HERNÁN MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Rafael Hernán Márquez Martínez	raxienator@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisionepersonal@sena.edu.co](mailto:comisionepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>1</sup> Tomado de [ucc.edu.co/programas-academicos/bogota/Paginas/especializacion-en-docencia-universitaria.aspx](http://ucc.edu.co/programas-academicos/bogota/Paginas/especializacion-en-docencia-universitaria.aspx), consultado por última vez el 18 de diciembre de 2019.

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. - 20192120011234 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

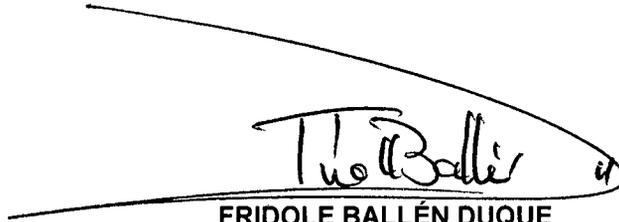
---

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila  
Revisó: Miguel F. Ardila

